



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013103014-2006-00135-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR

DEMANDADO: JAIME ROBERTO COLLINS EZPELETA hoy WIR S.A.S.

Barranquilla, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

El Dr. GUILLERMO JOSE DEL TORO MOLINARES, apoderado judicial del señor WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR, interpuso recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 5 de abril de 2022, en la parte que no concedió la apelación presentada contra el auto de diciembre 1° de 2021, por no encontrarse ésta enlistado dentro de los autos apelables.

El recurrente hace referencia al artículo 352 del C.G.P. que trata sobre la *Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

Indica que no comparte los criterios del Juez para no reponer el auto de fecha 5 de abril de 2022, y denegar el recurso de apelación. Solicita con la interposición del recurso de reposición que se le expida la copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso, y que está dispuesto a cumplir con todo lo que ordena el artículo 353 del C.G.P.

El recurso de queja, conforme al contenido del artículo 352 del C.G.P., tiene como fin la revisión por parte del Superior funcional de la providencia que negó la apelación, lo cual exige que la sustentación se dirija a demostrar los requisitos legales establecidos para la concesión del recurso.

De lo anterior, se advierte que es necesario que la parte interesada en los medios de impugnación cuya concesión es negada, proceda a ejercitar la queja adecuadamente, lo cual implica cuando menos, que en su oportunidad manifieste de forma sustentada su inconformidad, la cual habrá de circunscribirse a la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013103014-2006-00135-00

discusión en concreto sobre la concesión legal del recurso invocado, esto es, a las razones por las cuales la apelación o la queja, según se trate, debe ser conferida.

Para este despacho, de acuerdo con lo antes expresado, resulta inviable resolver de fondo los recursos interpuestos por el Dr. DEL TORO MOLINARES, toda vez, que revisado su escrito se puede apreciar que de su contenido solo se limita a respaldar su inconformidad en señalar que no comparte los criterios de este despacho para no reponer el auto de fecha 5 de abril de 2022 y denegar el recurso de apelación.

Así las cosas, quedó carente de sustento la inconformidad manifestada por el recurrente en los recursos interpuestos, por cuanto debió exponer de manera puntual las razones de su desacuerdo, a fin de demostrar porque este despacho debe reconsiderar su decisión de negar la apelación.

En consecuencia, no están dados los presupuestos que permiten resolver el recurso de reposición y conceder el recurso de queja, por encontrarnos ante la ausencia de sustentación sobre los cuales pueda pronunciarse este despacho; por lo tanto se rechazarán los recursos interpuestos.

Por otro lado, el apoderado judicial de la sociedad WIR S.A.S., Dr. WILSON RIVERA, además de solicitar el rechazo del recurso de queja, pidió se le compulse copia al Consejo de Disciplina Judicial para que se investigue la presunta conducta desplegada por el Dr. GUILLERMO DEL TORO MOLINARES, en sus reiteradas peticiones para dilatar el proceso, se accederá a compulsar las copias necesarias con destino a la Comisión de Disciplina Seccional del Atlántico, a fin de que abra investigación sobre la presunta conducta en que pudo incurrir el Dr. GUILLERMO DEL TORO MOLINARES, narradas por el Dr. WILSON RIVERA en su escrito recibido vía electrónica en este juzgado el día 18 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013103014-2006-00135-00

1.- Rechazar los recursos de reposición y en subsidio de queja interpuestos por el apoderado judicial del demandante WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar compulsar las copias necesarias con destino a la Comisión de Disciplina Seccional del Atlántico, a fin de que abra investigación sobre la presunta conducta en que pudo incurrir el Dr. GUILLERMO DEL TORO MOLINARES, narradas por el Dr. WILSON RIVERA en su escrito recibido vía electrónica en este juzgado el día 18 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013103014-2006-00135-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4766564caeacc330165d58b83ea244b91efd3d158fe9d328832e4d5e9ce283e5

Documento generado en 24/05/2022 11:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>